

Constancia secretarial: Manizales, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda, para resolver.

Anexos: Demanda, Factura electrónica de venta No. GFS14 por \$32.320.000, constancia de aceptación de la factura electrónica MISFACTURAS en formato PDF, poder, solicitud de medidas.

Remisión del proceso del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES – SALA MIXTA DE DECISIÓN No. 09 - 14 DE FEBRERO DE 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En obediencia a lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales – Sala Mixta de Decisión No. 09, mediante auto del 14 de febrero de 2022, se avoca el conocimiento de esta demanda ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO FINO SERRANO frente al señor JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ, para decidir sobre su admisión.

TÍTULO EJECUTIVO

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. GFS14 por valor de \$33.320.000, con fecha de emisión 14/08/2020 y vencimiento 15/08/2020, plazo (1) día.

CONSIDERACIONES

En lo atinente a la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA se encuentra regulada por el Decreto 1349 de 2016, y la Resolución Número 000030 del 29 de abril de 2019 expedida por la DIAN, mediante la cual “se señalan los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos, y tecnológicos para su implementación” y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, mediante las

cuales se trazan los requisitos y condiciones que la factura debe contener para efectos de la estructuración del título ejecutivo

Requisitos que deben integrar la Factura Electrónica de Venta al momento de expedirse de acuerdo a la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”:

- “1.- Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
- 2.- Apellidos y nombre o razón social y número de identificación Tributaria, - Nit del vendedor o de quien presta el servicio.
- 3.- Apellidos y nombre o razón social y número de identificación Tributaria – Nit, del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
- 4.- Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
- 5.- Fecha y hora de generación.
- 6.- Fecha Y Hora de expedición la cual corresponde a la validación.
- 7.- Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
- 8.- Valor total de la operación.
- 9.- Forma de pago indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
- 10.- Medio de pago, Indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
- 11.- Indicar la calidad del retenedor del Impuesto sobre Ventas IVA.
- 12.- La discriminación del Impuesto sobre Ventas IVA y la tarifa correspondiente.
- 13.- La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
- 14.- Incluir la Firma Digital o Electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes, y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la facturación electrónica de venta.
- 15.- Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- 16.- El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

La ley 527 del 18 de agosto de 1999 define y reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales y el Decreto 2364 de 2012 reglamenta la firma electrónica, los cuales permiten garantizar la autenticidad e integridad de los mensajes de datos, constituyen tecnológicamente instrumentos que pueden facilitar el control fiscal.

Y el Decreto Número 2242 del 24 de noviembre de 2015 en su artículo 3 establece las condiciones de expedición de la factura electrónica. “Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1.- Condiciones de generación.

a). Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b). Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale.

c). Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea el caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d). Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde la expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

. - Al obligado a facturar electrónicamente.

. - A los sujetos autorizados en su empresa.

. - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

En aplicación a las normas y requisitos de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, previamente enunciados, para el caso que nos ocupa, el despacho debe analizar bajo las exigencias antes dispuestas, si la factura electrónica de venta No. GFS14 base de ejecución, reúne requisitos y en esencia aquellos necesarios para su existencia.

Del análisis se extrae que la factura electrónica de venta No. GFS14 no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019, en concordancia con Decreto Número 2242 del 24 de noviembre de 2015, pues como su contenido lo revela se omitió: “ Incluir la Firma Digital o Electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes, y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la facturación electrónica de venta”.

Además, la entrega y visualización de la factura electrónica debió realizarse en formato estándar XML, pues la visualización impresa en PDF solo se puede apreciar los componentes básicos de la factura, mas no la firma digital.

Ahora, afirma la abogada del demandante el hecho TERCERO de la demanda, que según información reportada por el operador de facturación electrónica MISFACTURAS, la factura No. GFS14 fue recepcionada el 14 de julio de 2020 a las 10:05 horas; no obstante al analizar el documento se observa que la información reportada por el operador corresponde es a la fecha de emisión de la factura del 14 /08/ 2020 a la DIAN y no al cliente JUAN VELASQUEZ, por tanto, no se puede tener por aceptada tácitamente la factura electrónica de venta por el deudor de

conformidad con el Decreto 2242 de 2015, pues en la comunicación tampoco se visualiza el correo electrónico del demandado juanfelipevego.jvg@gmail.com.

Así las cosas, considera el despacho que la obligación deprecada no se encuentra llamada a prosperar, pues la factura electrónica de venta No. GFS14 no reúne requisitos de las normas previamente enunciadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de GUILLERMO FINO SERRANO y en contra del señor JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 031 del 22 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef3d4bb9712bfc9e0828b97cc353a49018c1b81b024f9bb4c9385ae76020bf2**
Documento generado en 21/02/2022 05:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**